



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 15 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 235

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50	pesetas	trimestre
En Provincias	8.50	id	id.
En Ultramar y extranjero	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que fueron suprimidos los Gobiernos militares de las provincias, quedando en cada región como única Autoridad territorial la del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, se ha dejado sentir la falta de un mando militar más inmediato que el de éste, y ejercido por Autoridades intermedias entre el Jefe superior de la región ó distrito y los Comandantes militares ó de armas y demás Autoridades locales de todas clases.

Esta necesidad que de continuo se advierte en la marcha ordinaria de los Estados Mayores y Subinspecciones de los Cuerpos de Ejército, recargando sus múltiples atenciones con el despacho de asuntos de escaso interés ó importancia secundaria, es todavía más sensible en circunstancias anormales como son, entre otras, las producidas por alteraciones del orden público, pues la indeterminación que puede ocasionarse en momentos críticos acerca de la persona á quien corresponde asumir las atribuciones que para estos casos concede la ley de 23 de Abril de 1870 á los Gobernadores militares de las provincias, el carecer de aquella facultad para disponer de otras fuerzas que las de su exclusivo mando, las cuales pudieran no ser conveniente moverlas á no hallarse próximas al lugar de los sucesos, y la falta que indudablemente ha de experimentar de los recursos que siempre tiene á su al-

cance la Autoridad constituida, son razones que obligan desde luego á resolver la manera más eficaz de garantizar los efectos de dicha ley, facilitando su cumplimiento.

Reconocida, pues, por el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., la conveniencia de restablecer los Gobiernos militares de las provincias, y ante la imposibilidad de aumentar por ahora los gastos del Tesoro, haciendo estos mandos independientes de los de las divisiones y brigadas orgánicas, propone que desde luego se encomienden estos cargos á los Generales más caracterizados entre los que tengan mando en cada una de ellas, y en su defecto á uno de los Coroneles destinados en la capital de la misma.

Las Secretarías de dichos Gobiernos podrán así quedar establecidas, por el pronto, con los recursos de que se dispone en el actual presupuesto, y para este fin, los Comandantes generales de división que sean á la vez Gobernadores militares de una provincia, despacharán con su Estado Mayor todos los negocios referentes á los dos mandos que se les confieren, en analogía con lo que se practica en los Cuerpos de Ejército y Capitanías y Comandancias generales.

Los gastos de material de oficinas para las nuevas dependencias se sufragarán con las cantidades que figuran en presupuesto destinadas á las Secretarías de los Oficiales generales, que son actualmente Gobernadores del punto de su residencia, entre los cuales se hallan los que habrán de encargarse ahora de los Gobiernos de la mayor parte de las provincias, y en cuanto á los desempeñados por Coroneles, puede utilizarse para proveer á sus necesidades el crédito que existe para gastos de escritorio de las *Nuevas dependencias que puedan establecerse*.

Respecto á las atribuciones que se han de conceder á estas Autoridades, no puede, Señora, dudarse de que deben ser las mismas que de antiguo venían ejerciendo, ya como delegados de los Capitanes generales, por lo que respecta al mando territorial que se les encomienda,

ya en el concepto de facultades propias de los Gobernadores de las plazas en que residen, ó bien como derivadas de las leyes y disposiciones vigentes, acomodando sin embargo todas estas atribuciones á las necesidades impuestas por la organización actual del Ejército.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Junta Consultiva de Guerra en pleno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 6 de Octubre de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Gobiernos militares en las provincias que componen el territorio de la Península, debiendo ejercer en cada una el cargo de Gobernador general al más caracterizado de los que tengan en ella su residencia oficial, ya sea con mando de una plaza de guerra ó bien con el de tropas que guarnezcan la provincia.

Art. 2.º En aquellas donde no haya ningún Oficial general en las condiciones que fija el artículo anterior para desempeñar este cometido, lo ejercerá uno de los Coroneles que tengan su destino en la capital de la provincia respectiva.

Art. 3.º Dichas Autoridades, además de las atribuciones que confiere la Ordenanza al Gobernador militar de una plaza, por lo que se refiere al punto de su residencia,

tendrán, en cuanto concierne al territorio de su mando, las mismas facultades y prerrogativas de que antes se hallaban investidas, é igual dependencia respecto de las demás Autoridades superiores, pero armonizadas con la actual organización del Ejército.

Art. 4.º Para la presidencia de funciones civiles y celebración de actos de Corte se observará lo prevenido en el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, expedido por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º En los Gobiernos desempeñados por Comandantes generales de división, los Estados Mayores respectivos tendrán también á su cargo los asuntos inherentes al mando de las provincias, quedando en los demás Gobiernos encomendados á una Secretaría compuesta del personal que se considere necesario dentro de las plantillas consignadas en presupuesto.

Art. 6.º Se abonarán á los Gobiernos ejercidos por Generales de División ó de Brigada las asignaciones de material que figuran en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto de Guerra vigente; y para atender á los gastos de escritorio de los que estén desempeñados por Coroneles, se aplicará desde luego el crédito que en el mismo existe con destino á los de *Nuevas dependencias que puedan establecerse*, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto próximo las cantidades necesarias para este objeto.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones precisas para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA
—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuación, véanse los números 232, 233 y 234)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Recargo del Ayuntamiento para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre — Pesetas Cts.
TARIFA I.ª—Clase 9.ª										
125	Muñiz Tabares, Federico.	L.ª Estación.	Vinos por menor.	En la misma.	51	8 16	59 16	3 55	62 71	15 68
126	Fernández y Fernández, Policarpo.	Mue. 1.ª	Id	Id	50	8	58	3 48	61 48	15 37
127	García Fernández, Pedro.	Fruta.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
128	García García, Francisco.	Muelle.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
129	Tamargo y Viña, Ramón.	Marqués Teverga.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
130	Rodríguez Pérez, Estéban.	Oviedo.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
131	Viña Lesina, Juan.	Id	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
132	Fariña, Armando.	La Estación.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
133	Balbin Ruiz, Pedro.	Nueva.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
134	Suárez Solís, Juan.	Marqués Teverga.	Id	Id	49	7 84	56 84	3 41	60 25	15 06
135	Verdín López, Arturo.	Id	Id	Id	48	7 68	55 68	3 34	59 02	14 76
136	Arias Muñiz, María.	Id	Id	Id	48	7 68	55 68	3 34	59 02	14 76
137	Argüelles Antuña, Vicente.	Fray Valentín M.	Carnes por menor.	Plaza de Mercados	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
138	Vega Miranda, Rafael.	Progreso.	Id	San Bernardo.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
139	Viña Lesina, Juan.	Llano Ponte.	Id	Llano Ponte.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
140	González Rebollo, Tomás.	Oviedo.	Id	Oviedo.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
141	Alvarez Polledo, Felipe.	Rivero.	Id	Fruta.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
142	Martínez, Juana María.	Miranda.	Id	Canal.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 68
143	Campa y Campa, Flora.	Plaza.	Id	Plaza.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
144	Solis Miyeres, viuda de José.	M. Pinar del Río.	Id	M. Pinar del Río.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
145	Bernaldo Quirós, María.	Fruta.	Id	Fruta.	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
		Id	Id	Id	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
Clase 10.ª										
146	García, Eulogio.	Oviedo.	Calzado sin taller.	Canal.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
147	Fernández Heres, José.	Canal.	Id	Id	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
148	Alvarez, Clemente.	Id	Id	Id	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
149	Muñiz, Enegracia.	Miranda.	Id	M. Pinar del Río.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
150	Alvarez, Balbina.	Muelle.	Loza entrefina.	Muelle.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
151	Alvarez González, Manuel.	Marqués Teverga.	Id	Marqués Teverga.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
152	García Robés, Francisco.	M. Pinar del Río.	Id	M. Pinar del Río.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
153	Vidal, viuda de Nicolás.	Rivero.	Id	Rivero.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
154	Gutiérrez, Manuel Antonio.	Villanueva.	Id	M. Pinar del Río.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
155	Rodríguez Fernández, Generoso.	Galiana.	Id	Galiana.	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
Clase 11.ª										
156	Cuesta González, Filomena.	La Estación.	Sidra por menor.	Rivero.	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
157	Cuesta González, María.	Rivero.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
158	Muñiz Troncoso, Delfina.	M. Pinar del Río.	Abacería por menor.	En la misma.	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
159	Granda y Cueto, Teresa.	Fruta.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
160	Fernández García, Manuel.	Cámara.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
161	Fernández García, Manuel.	Fruta.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
162	Alvarez Builla, viuda de Francisco	Id	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
163	Vigil García, Laureano.	Marqués Teverga.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
164	García Barrera, Joaquina.	Pedro Menéndez.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
165	González del Río, Marcelino.	Rivero.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
166	Fernández Arenas, José.	Oviedo.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 84
167	Martínez García, Celedonio.	Id	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
168	Guardado Juncal, Ramón.	San Francisco.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83
169	García González, María.	Galiana.	Id	Id	45	7 20	52 20	3 13	55 33	13 83

(continúa)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes a plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita a los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Propios.	1.584	Langreo.	Rústica.	2	D. Manuel Nespral.	36 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	9 »
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	36 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	9 »
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	36 »
»	1.539	Gijón.	»	»	El mismo.	9 »
»	»	Idem.	»	3	Manuel Suárez León.	71 20
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	17 80
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	17 80
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	71 20
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	71 20
»	1.544	Idem.	»	»	El mismo.	17 80
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	12 04
»	»	Idem.	»	4	El misma.	48 16
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	12 04
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	48 16
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	48 16
»	1.547	Idem.	»	»	El mismo.	12 04
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	10 »
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	10 »
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	40 »
»	1.538	Idem.	»	»	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	2	El mismo.	10 »
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	5 »
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	5 »
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	20 »
»	1.543	Idem.	»	»	El mismo.	20 »
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	43 10
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	43 10
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	172 40
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	172 40
»	1.537	Idem.	»	»	El mismo.	43 10
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14 10
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	14 10
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	56 40
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	56 40
»	1.536	Trubia.	»	»	El mismo.	14 10
»	»	Idem.	»	2	José Fernández Chon.	40 »
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	10 »
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	40 »
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	40 »

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Proaza

D. Manuel Pendás y Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, en circular de 14 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 214, se sacan á pública subasta los tres lotes de madera de roble que se expresan á continuación:

En el término de Caleyó de Oriz, 10 árboles, de 15 metros cúbicos, en 225 pesetas.

En Granda de Oriz, 10 id., de 15 id., en 225 id.

En Caldiellos y Retortor, 10 id., de 15 id., en 225 id.

La que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, el día 30 de Noviembre próximo, hora de las diez á doce de su mañana, bajo las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 191, de 23 de Agosto último, anunciadas por el Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Proaza 2 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Manuel Pendás.

(R. al núm. 437).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, en representación de D. Bernardo Carvajal y Trelles, contra D. Oliverio Martínez Mier, sobre pago de cien mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos y para pago de las referidas cantidades se embargó al ejecutado la finca que á continuación se describe:

Una casa de moderna construcción, sita en la calle de Fruela, con el número catorce de población, consta de sótanos, piso bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco, con un martillo saliente adosado á la fachada posterior de la casa que solo tiene piso bajo y sótano, con dos patios detrás de la mencionada casa separados por la construcción del accesorio dicho: ocupa la mencionada casa una superficie edificable de trescientos noventa metros cuadrados; el martillo adosado mide treinta y cinco metros cuadrados ochenta y ocho decímetros, formando un total de superficie edificada de cuatrocientos veinticinco metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, y la parte no edificada ó sean los patios, una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados seis decímetros, componiendo todo el predio una superficie total de cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados noventa y

cuatro decímetros; linda la referida casa por su fachada principal con la expresada calle de Fruela, por la posterior con huertas llamadas de Hilarión, de D. Joaquín Alvarez Arango, por costado derecho en acción de entrar en la casa, es medianera con la número doce de D. Froilán Martínez, y por el otro costado es también medianera con casa de D. Pedro Alvarez Arango; cuya casa fué tasada en ciento sesenta mil pesetas.

En providencia de esta fecha y á instancia de dicho Procurador, acordé anunciar la subasta de la finca descrita, la que tendrá lugar el día ocho de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los licitadores que, si bien no obran en poder del Actuario los títulos de propiedad, se facilitarán para cuando se otorgue la escritura, toda vez que la finca aparece inscrita según se vé por las certificaciones de cargas que obran en autos, expedidas por el Registrador de la propiedad de esta capital; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo para la subasta y sin la previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Oviedo y Octubre once de mil ochocientos noventa y cinco.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, P. B., Angel Cabal.

(R. al núm. 635).

Don Agapito León, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por demanda de D. Santiago López y Díaz de Quijano, soltero, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barcelona, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Sociedad anónima domiciliada en dicha plaza, denominada «Sociedad Hullera Española,» á quien representa el Procurador D. Inocencio Sela, y defiende el Doctor D. Secundino de la Torre, contra D. Manuel González y González y D. José Gutiérrez y González, mayores de edad, vecinos de Caborana, parroquia de Moreda en el concejo de Aller, bajo la dirección y representación el primero del Doctor D. Melquiades Alvarez y González y el Procurador D. Eduardo Alonso, y declarado en rebeldía D. José Gutiérrez, se ha seguido el juicio en su representación con los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel González,

como deudor, y á D. José Gutiérrez, en concepto de fiador y salvo el beneficio de excusión, á que dentro del término de diez días al en que sea firme la presente, paguen á la «Sociedad Hullera Española» á quien representa el Procurador don Inocencio Sela, la cantidad de seiscientos pesetas, con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del rebelde D. José Gutiérrez, á no ser que se pretenda, le sea notificada personalmente, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Fué publicada esta sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública.

Y para conocimiento del rebelde D. José Gutiérrez, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Oviedo y Octubre ocho de mil ochocientos noventa y cinco.—P. A., Francisco Hévia González.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 634).

Juzgado de Llanes

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que para hacer pago de las costas originadas en la Superioridad en defensa del pleito que D. Jerónimo Guerra Viña, sostuvo con D. Agustín de la Torre, vecinos de Alles y Alevia respectivamente, se embargó á dicho Jerónimo la finca siguiente:

En términos de Alles, concejo de Valle alto de Peñamellera y sitio de la Granda, una finca titulada Cerca de la Granda, cerrada sobre sí de cal y canto, destinada á labor, prado, arbolado y bravío: de doscientas nueve áreas de extensión próximamente; linda al Este con terrenos de los herederos de Antonio de Caso, Oeste herederos de Manuel Martínez Blanco, Sur D. Ignacio Llamazales y Norte tránsito público; cuya finca fué tasada en mil doscientas cincuenta pesetas y se saca á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, ó sea por la cantidad de novecientas treinta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma de novecientas treinta y siete pesetas, que para intervenir en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la expresada suma en la Escribanía del Actuario, en la que se hallan los títulos de propiedad de la indicada finca.

Dado en Llanes á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

(R. al núm. 637).

Juzgado de Gijón

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal de este término y accidental de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Alvarez Díaz (a) Fustacu, hijo de José y de Bernarda, de veintinueve años de edad, natural de la Pedrera, vecino de esta villa, soltero, mampostero; mide un metro cincuenta y cinco centímetros, sus manos diez y siete y sus piés veinticuatro centímetros, pesa sesenta kilogramos, color bueno, ojos pardos, pelo y bigote castaño, rostro ovalado, boca regular, nariz un poco larga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para ser citado á juicio oral en la causa que se le sigue; apercibiéndole que será declarado rebelde y reducido á prisión.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del indicado José Antonio Alvarez, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en la villa de Gijón á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Jovino F. Peña.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 633).

Juzgado de Pajares (Lena)

Edicto

D. Antonio Menéndez Cordero, Juez municipal del término de Pajares.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, fijándose en los sitios de costumbre, copia autorizada del mismo.

Pajares seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Menéndez.—Por su mandado, Antonio Fernández.

(R. al núm. 629).

ANUNCIOS NO OFICIALES

De la parroquia de Vigaña, concejo de Grado, desapareció en la noche del 28 de Septiembre último un caballo de las señas siguientes: pelo rojo encendido; con una O en un brazo; la cincha barriguera blanca; en medio de la frente tiene unos pelos blancos cubiertos con una melena; crin abultada y rubia; de seis cuartas de alzada, gordo y bien parecido. La persona que lo tenga en su poder se servirá entregarlo á su dueño Benito Fernández Suárez, vecino de la citada parroquia de Vigaña, quien abonará los gastos que dicho animal haya ocasionado.